

o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos:

6. *Encarece* a los organismos especializados que, con arreglo al programa establecido en virtud del párrafo 1 *supra* y teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2 del artículo 16 del Pacto, presenten al Consejo Económico y Social informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del Pacto que corresponden a su campo de actividades, tal como se dispone en el artículo 18 del Pacto, los cuales podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos³³;

7. *Decide* que los Estados Partes en el Pacto que presenten informes con arreglo al Pacto no necesitarán presentar informes sobre cuestiones análogas de conformidad con el procedimiento de presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1965;

8. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los organismos especializados interesados, formule pautas generales para los informes que deberán presentar los Estados Partes en el Pacto y los organismos especializados;

9. *Decide* que:

a) Cada vez que el Consejo Económico y Social haya de examinar informes creará un grupo de trabajo de período de sesión del Consejo, con representación adecuada de los Estados Partes en el Pacto, y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, a fin de que lo ayude en dicho examen;

b) Representantes de los organismos especializados interesados podrán participar en las actuaciones del grupo de trabajo cuando éste examine asuntos de la competencia respectiva de esos organismos;

10. *Insta* a los Estados a que, de ser posible, en las delegaciones que envíen a los períodos de sesiones pertinentes del Consejo Económico y Social incluyan a miembros competentes en los asuntos que se examinen;

11. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas para asegurar que el Consejo Económico y Social desempeñe con eficiencia las funciones que le encomienda el Pacto.

1999a. sesión plenaria
11 de mayo de 1976

1989 (LX). Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1973, en un anexo a la cual figura el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

³³ Los informes sobre los derechos comprendidos en la primera etapa del programa deberán ser transmitidos antes del 1º de diciembre de 1977, y los informes sobre las etapas posteriores a intervalos bienales de allí en adelante.

Convencido de que la eficaz aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial promoverá el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico,

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Secretario General³⁴, presentados al Consejo Económico y Social de conformidad con la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General.

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo primer período de sesiones, los informes mencionados *supra*, acompañados de un informe que contenga la información que haya recibido sobre las actividades emprendidas o previstas en relación con el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial que ampliaría la información sobre el tema presentada al Consejo Económico y Social en su 60º período de sesiones, y de las actas resumidas de los debates del Consejo.

3. *Celebra* la aprobación por la Asamblea General y otros órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, por los organismos especializados, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, de resoluciones y medidas relacionadas con el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la descolonización y la libre determinación, tal como se pide en el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial:

4. *Celebra* en particular las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 386 (1976) de 17 de marzo de 1976, 387 (1976) de 31 de marzo de 1976, y 388 (1976) de 6 de abril de 1976 del Consejo de Seguridad, por las que éste, entre otras cosas:

a) Condenó la continuación de la ocupación ilegal del Territorio de Namibia por Sudáfrica;

b) Exigió nuevamente que Sudáfrica ponga fin a la aplicación en Namibia de leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas;

c) Reafirmó que la situación actual en Rhodesia del Sur constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y amplió las sanciones contra el régimen racista en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

d) Hizo un llamamiento a todos los Estados, así como a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para que proporcionen toda la ayuda posible a la República Popular de Mozambique;

5. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973 en la que reafirmó su determinación de conseguir la eliminación total e incondicional del racismo y la discriminación racial y del *apartheid*,

“Reiterando que las políticas de racismo, discriminación racial y *apartheid* son violaciones flagrantes de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituyen violaciones graves de las obligaciones asumidas por

³⁴ E/5759 y Add.1, E/5760 y Add.1, E/5763.

los Estados Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta.

“*Teniendo presente* la vital importancia de establecer un nuevo orden económico internacional basado en la justicia y en la igualdad.

“*Advirtiendo* que el logro de su independencia por la República Popular de Angola y la valiente actitud de la República Popular de Mozambique al aplicar plenamente el sistema de sanciones de las Naciones Unidas contra el régimen racista de Rhodesia del Sur han contribuido al creciente aislamiento del régimen racista de Sudáfrica.

“*Consciente* de la grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales que representa el constante menosprecio por los regímenes racistas de Sudáfrica y Rhodesia del Sur de las resoluciones aprobadas por la comunidad internacional y de la voluntad de ésta respecto de las odiosas políticas de *apartheid* y de discriminación racial y de la continua ocupación ilegal de Namibia, así como de la denegación del derecho de los pueblos a la libre determinación.

“*Convencida* de que el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial es una empresa importante en la lucha contra la discriminación racial que merece el pleno apoyo de todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

“1. *Condena* las condiciones intolerables que siguen imperando en el África meridional y en otros lugares, incluidas la denegación del derecho a la libre determinación y la aplicación inhumana y odiosa del *apartheid* y la discriminación racial;

“2. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos para liberarse del racismo, la discriminación racial, el *apartheid* el colonialismo y la dominación extranjera;

“3. *Pide* a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que ofrezcan toda la ayuda posible a la República Popular de Angola, a la República Popular de Mozambique y a los países africanos que lindan con los regímenes racistas del África meridional, a fin de que puedan continuar aplicando plenamente las sanciones contra esos regímenes;

“4. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen leal y plenamente en el logro de las metas y objetivos del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial mediante la adopción de las disposiciones y medidas a que se insta en el Programa para el Decenio en los planos nacional, regional e internacional, y en especial a que:

“a) Pongan fin de inmediato a todas las medidas y políticas, así como a las actividades militares, nucleares, económicas y de otro tipo que permiten que los regímenes racistas del África meridional continúen la represión de los pueblos africanos;

“b) Presten pleno apoyo y asistencia, moral y material, a los pueblos víctimas del *apartheid* y la discriminación racial, y a los movimientos de liberación;

“c) Pongan fin a la inmigración a Sudáfrica;

“d) Aseguren la liberación de los prisioneros políticos de Sudáfrica y de quienes están sometidos a restricciones por su oposición al *apartheid*;

“e) Formulen y lleven a la práctica planes para hacer efectivas las medidas de política y las metas contenidas en el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y consideren la conveniencia de tomar disposiciones a nivel nacional para complementar la aplicación del Programa para el Decenio;

“f) Revisen sus leyes y reglamentos internos con miras a identificar y derogar las que establezcan la discriminación racial o el *apartheid*, den lugar a ellas o las inspiren;

“g) Pongan fin a todas las medidas discriminatorias contra los trabajadores migrantes y les otorguen trato igual al que se da a los nacionales del país receptor en cuanto se refiere a los derechos humanos y a la legislación laboral;

“h) Firmen y ratifiquen la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁵, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*³⁶ y todos los demás instrumentos pertinentes;

“5. *Exhorta asimismo* a los Estados Miembros que son partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a cumplir plenamente con las obligaciones asumidas en virtud de la Convención y, en particular, a presentar sus informes de conformidad con el calendario establecido en el artículo 9 de la misma;

“6. *Exhorta además*, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aseguren la continuación de sus actividades relacionadas con el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, haciendo hincapié, entre otras cosas:

“a) En dar apoyo moral y material a los movimientos de liberación nacional y a las víctimas del *apartheid* y de la discriminación racial;

“b) En apoyar y organizar enérgicas campañas de educación e información para disipar el prejuicio racial y hacer que la opinión pública participe en la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

“c) En el examen de las raíces socioeconómicas y coloniales del racismo, el *apartheid* y la discriminación racial con miras a su eliminación;

“7. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a presentar los informes solicitados en el inciso e) del párrafo 18 del anexo a su resolución 3057 (XXVIII), en el que figura el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

“8. *Acoge con satisfacción* todas las contribuciones y sugerencias relacionadas con el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial hechas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

³⁵ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965.

³⁶ Resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1973.

minación Racial, el Comité Especial contra el *Apartheid*, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Comisión de Derechos Humanos, su Grupo Especial de Expertos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, especialmente con respecto a los preparativos de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial:

“9. *Pide* al Secretario General que tenga en cuenta la experiencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías al llevar a cabo las actividades pertinentes del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial:

“10. *Reitera* el llamamiento que hiciera en el inciso g) del párrafo 18 del anexo a su resolución 3057 (XXVIII) solicitando que se pusieran a disposición del Secretario General los recursos necesarios para emprender las actividades que se le encomiendan en virtud del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial:

“11. *Insta* a los Gobiernos y a las organizaciones privadas a que hagan contribuciones voluntarias que permitan llevar a cabo todas las actividades contempladas en el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial:

“12. *Decide* examinar el tema titulado ‘Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial’, como cuestión de alta prioridad, en su trigésimo segundo período de sesiones.”

2000a. sesión plenaria
11 de mayo de 1976

1990 (LX). Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1938 B (LVIII) de 6 de mayo de 1975,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³⁷,

Tomando nota de la comunicación³⁸ en la que el Gobierno de Ghana reiteró su ofrecimiento de actuar como huésped de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial.

Tomando nota también de que, debido a los elevados gastos involucrados, el Gobierno de Ghana ha solicitado que las Naciones Unidas sufraguen la mitad de los gastos adicionales relacionados con la celebración de la Conferencia en Accra,

Teniendo en cuenta que, si bien Ghana es uno de los países más gravemente afectados por la actual crisis económica mundial, el Gobierno de Ghana se ha comprometido a aportar una contribución financiera sustancial para la celebración de la Conferencia,

Reiterando su convicción de que una conferencia mundial para combatir el racismo y la discriminación racial celebra-

da en un país africano en desarrollo representaría un jalón importante del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

1. *Reitera* su total aborrecimiento de todas las formas de racismo, discriminación racial y *apartheid*:

2. *Acoge con reconocimiento* que Ghana continúe manifestando su interés en actuar como país huésped de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y, en particular, que el Gobierno de Ghana se haya comprometido a aportar con ese fin una contribución financiera sustancial:

3. *Recomienda* a la Asamblea General que considere favorablemente la solicitud formulada por el Gobierno de Ghana de que las Naciones Unidas sufraguen la mitad de los gastos adicionales relacionados con la celebración en Accra de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial:

4. *Autoriza* al Presidente del Consejo Económico y Social a que, en consulta con los grupos regionales, nombre un comité integrado por dieciséis miembros del Consejo, el cual, actuando como subcomité preparatorio del Consejo:

a) Deberá completar, en consulta con el Secretario General y con el Gobierno de Ghana, los preparativos para la Conferencia, especialmente en lo que respecta al programa provisional, reglamento, fecha de celebración y costo de la Conferencia, así como a la representación en la misma y a la documentación:

b) Deberá presentar un informe al Consejo Económico y Social en su 62º período de sesiones:

c) Podrá, al llevar a cabo la tarea que le ha sido confiada, utilizar los conocimientos especializados del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el Grupo Especial de Expertos, del Comité Especial contra el *Apartheid* y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

5. *Pide* al Secretario General que preste al subcomité preparatorio toda la asistencia posible:

6. *Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que reafirmó su determinación de conseguir la eliminación total e incondicional del racismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

“Recordando también su resolución 3378 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

“Tomando nota de la resolución 1990 (LX) del Consejo Económico y Social de 11 de mayo de 1976,

“Habiendo considerado la solicitud del Gobierno de Ghana de que las Naciones Unidas sufraguen la mitad de los gastos adicionales relacionados con la celebración en Accra de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial y la recomendación del Consejo Económico y Social a este respecto,

37 E/5763.

38 *Ibid.*, párr. 15.